

LEY 8.776

La Plata, 28 de abril de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.305-150/977, y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 5º, de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Fíjense, a partir del 1º de marzo de 1977, para el personal de la Administración General de la Provincia, los importes de las siguientes asignaciones familiares previstas en el decreto nº 507/973 y sus ampliatorios, que a continuación se detallan:

ASIGNACION	IMPORTE
Cónyuge	1.200
Por Hijo	2.400
Por Familia Numerosa	2.400
Por Escolaridad Primaria	2.400
Por Escolaridad Media y Superior	3.600
Prenatal	2.400
Por Matrimonio	30.000
Por Nacimiento de Hijo	100.000
Por Adopción	100.000
Por Escolaridad Primaria de Familia Numerosa	1.200
Por Escolaridad Media y Superior de Familia Numerosa	1.200

Art. 2º Autorízase a las Direcciones de Administración u Organismos que hagan sus veces a efectivizar los montos fijados por el artículo anterior, utilizando las respectivas partidas presupuestarias hasta tanto se incrementen los créditos de las mismas.

Art. 3º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación, y regirá “ad referendum” del Ministerio del Interior.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos setenta y seis (8.776).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La provincia de Buenos Aires mantiene una política coherente con la que dicta el Gobierno Nacional en materia de Asignaciones Familiares.

Por otra parte, el Ministerio del Interior ha dispuesto la adecuación de los importes de las asignaciones mencionadas, vigentes en la Provincia en función de las determinadas por Decreto Nacional Nº 704 del 15 de marzo de 1977, para la Jurisdicción.

Por lo tanto, a efectos de cumplimentar las disposiciones del Gobierno de la Nación y otorgar a los servidores provinciales idénticos beneficios que los otorgados en el plano nacional a sus similares —a partir del 1º de marzo del corriente año— se sanciona la presente ley.

Publicación B. O.: 11-5-77.